

Señores

Juzgado Constitucional de Tutela (Reparto)

Referencia: Acción de Tutela con Medida Provisional

Accionante: Luis José Manosalva Ramirez

Documento de identidad: 1.090.446.796

Número de inscripción en el SIDCA3: 0159192

Empleo al que se postuló: Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419)

Accionados: UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre

Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar **Acción de Tutela con Solicitud de Medida Provisional** en contra de la UT Convocatoria FGN 2024; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Universidad Libre, al considerar vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, debido que fui excluido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al concurso, adjuntando los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3, incluyendo mi diploma de bachiller y abogado, sus respectivas actas de grado, así como los certificados de trabajo que acreditan mi experiencia profesional, incluido un certificado de la Rama Judicial, que no fue tenido en cuenta para calificar la experiencia, a pesar de haber sido subido a la plataforma en debida forma.
2. Según el resultado publicado, fui excluido por: "no cumple requisito de experiencia".
3. Cargue a la plataforma en debida forma un certificado expedido por la Rama Judicial, en donde se me acredita mi experiencia en el cargo actual que ostento, como empleado en carrera, siendo Oficial Mayor en propiedad desde el 04 de febrero de 2022 y actualmente Auxiliar

Judicial GII en provisionalidad desde el 2 de septiembre de 2024 hasta la actualidad, ambos en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta, certificado que no fue evaluado y tenido en cuenta, a pesar de haber sido cargado en debida forma.

4. No obstante, lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT, si no deben ser evaluados de manera objetiva, teniendo en cuenta el tiempo completo de cada uno y en caso de estar traslapados en tiempo, se debe tener en cuenta el que soporta mayor tiempo de experiencia.
5. Para el caso en particular se me tiene en cuenta 54 meses y 11 días de los 60 requeridos de la experiencia para el cargo (validos), así:
 - a) Distribuidora Kiramar S.A.S., del 2 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, es decir 19 meses y 29 días.
 - b) Profesional independiente, del 4 de marzo de 2016 al 16 de junio de 2017, es decir 15 meses y 12 días.
 - c) Defensoría del Pueblo, del 1 de junio de 2019 al 30 de octubre de 2020, es decir 17 meses
 - d) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir 2 meses
6. Es evidente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo, únicamente con los certificados que tuvo en cuenta el analista.
7. No obstante lo anterior, el certificado de la defensoría del pueblo solo se me tiene en cuenta 17 meses, de los 30 meses que llega a certificar, porque supuestamente se tuvo en cuenta hasta la fecha de expedición, haciéndome falta 13 meses, que se encuentran certificados en el mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma y por ello el certificado tiene su fecha inicial y fecha final del contrato, por lo que se me debe tener en cuenta esos 13 meses faltantes también, dando un total de experiencia certificada de 66 meses y 10 días, superando con creces los 60 meses (5 años) requeridos como requisito mínimo para el cargo que aspiro, debiéndose tener en cuenta dicho documento autentico y el tiempo en el mismo certificado, independiente de la fecha de expedición del mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma por el suscrito, hasta la fecha de finalización del mismo.

8. Así mismo no se me tiene en cuenta la experiencia total como litigante, que se da desde mi obtención del título como abogado hasta el 3 de febrero de 2022, día antes de posesionarme como empleado judicial en propiedad.
9. Además de lo anterior se debe tener en cuenta el certificado de la Rama Judicial, que no fue ni si quiera analizado por el encargado, a pesar de ser cargado a la plataforma en debida forma, habiendo radicado solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el día 2 de julio de 2025, correspondiéndole el radicado 202507000008080, para que se valide dicha información, en donde el 3 de julio de 2025 me responden que dicha inconformidad la debo expresar en el recurso de reposición en contra del resultado y no por el módulo de PQR, por lo que solicito se tenga en cuenta el certificado el cual si cargue, ya que el sistema no permitía registrar experiencia sin cargar documento alguno, pudiendo observar el registro de la experiencia en el aplicativo SIDCA3, veamos:

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	2017-10-02	2020-02-29		
Defensoria del pueblo	Defensor publico	2019-06-01	2021-12-31		
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	2018-02-01	2019-05-30		
Profesional Independiente	Abogado litigante	2016-03-04	2022-02-03		
Rama Judicial	Oficial mayor y Auxiliar Judicial GII	2022-02-04		2025-04-22	

Registros por página 10 1 - 5 of 5

Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

Dándome así una experiencia adicional de 38 meses y 28 días, para un total de 105 meses y 8 días, superando con creces el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo

Adjunte con la reclamación a los resultados de requisitos mínimos (recurso de reposición), los certificados de Defensoría del Pueblo expedido el 20 de septiembre de 2022 (no por la fecha de expedición se me debe otorgar más

o menos experiencia de la que certifica el documento), adjuntando este para que se tenga en cuenta la autenticidad y que si certifican tiempos como lo dice el mismo documento cargado; y certificado de Rama Judicial el cual si adjunte y cargue en debida forma y que por problemas del aplicativo SIDCA3 no valoraron.

10. Es de destacar que adjunte al recurso el certificado de la defensoría del pueblo con fecha diferente al cargado, para que se analizara la validez del adjuntado y se me validara las fechas certificadas en este, las cuales son auténticas y por principio de legalidad, validas jurídicamente.
11. La reclamación elevada bajo el radicado 202507000008080, por el módulo de PQR del aplicativo SIDCA3, rezaba:

“Asunto: Verificación y cargue de documento

Cordial Saludo

Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargó en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situación y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargó en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitía eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente están demostrado como fue de público conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto así que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho de inscripción, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era Imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta”

Por lo que debido a la respuesta otorgada el 3 de julio de los corrientes, peticione se me resuelva dicha solicitud por parte de la UT y se valide el certificado de Rama Judicial que si cargue en debida forma, ya que son los competentes, según la contestación dada por parte de la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, sin que dicha solicitud se me hubiese resuelto de fondo en la respuesta que se me dio al recurso instaurado en contra de los resultados

de verificación de requisitos mínimos, por lo que se me estaría vulnerando el derecho fundamental de petición al no ser resuelta de fondo todas mis solicitudes.

- 12.** Es de resaltar al honorable Juez Constitucional que el aplicativo SIDCA3 fue diseñado para que si el aspirante no cargaba o adjuntaba el documento este no le permitía registrar el ítem (bien sea experiencia, educación, documentos generales), pues hay que recordar que el primer documento exigido por el aplicativo SIDCA3 para continuar con el registro era la cedula de ciudadanía y si no se cargaba no permitía continuar con el registro, entonces como se puede apreciar en los pantallazos, yo sí cargue o adjunte el documento de experiencia en rama judicial, pues si no se cargaba el documento de acreditación de experiencia (el certificado de la rama), el aplicativo no dejaba registrar el ítem correspondiente, evidenciándose en mi registro que existe el ítem “Rama Judicial” en la experiencia, pero no fue tenido en cuenta, demostrando claramente problemas con el aplicativo usado por los accionados para el registro; invirtiéndose entonces la carga de la prueba en contra de estos, pues quienes deben demostrar con un video que no se cargo el documento o en su defecto que se cargo uno que no era son los aquí demandados.
- 13.** En la respuesta dada a mi recurso por la UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se me adjudico responsabilidad al no estar pendiente si el cargue de los documentos fue exitoso, adicionando que se amplio las fechas para realizar el pago de la inscripción al concurso y completar el registro, demostrando y enfatizando con dicha respuesta los múltiples errores que existieron en el aplicativo SIDCA3 al momento de realizar al registro para dicho concurso, máxime cuando el aplicativo mostraba al momento de completar el registro que el cargue de los documentos fue exitoso, estando ante el principio de confianza legítima, lo que implica una responsabilidad adicional de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; además quien me puede asegurar que no fueron estos los que eliminaron de su aplicativo dicho soporte, para dejarme por fuera del concurso, así como le paso a otros miles de participantes.
- 14.** Considero vulnerado mis derechos fundamentales ante el actuar negligente y doloso de UT Convocatoria FGN 2024 y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación al no aceptar que el aplicativo SIDCA3 tuvo errores los cuales debían ser corregidos por estos en su momento, otorgando la interpretación mas favorable al momento de realizar la calificación de verificación requisitos mínimos, en aplicación de principios Constitucionales.
- 15.** Valga la pena mencionar que no se cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz que garantice la protección de los derechos fundamentales

vulnerados, pues el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no logra cumplir con ese fin, ante la grave congestión de la jurisdicción contenciosa administrativa y la demora en que esta ópera, motivos suficientes para que la Acción de Tutela sea procedente en el presente caso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Ante la grave vulneración de mis derechos fundamentales, así como la materialización de un perjuicio irremediable al no permitirme presentar la prueba y además la apariencia de buen derecho, pues a mi criterio debí ser admitido por cumplir suficientemente con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, con los soportes adjuntados y máxime con los soportes que se calificaron, solicito respetuosamente que se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que se me permita presentar la prueba de conocimiento programada para el domingo 24 de Agosto de 2025 o en su defecto para cuando se reprograme y se califique, ya que no hacerlo vulneraría mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta Acción de Tutela se sustenta en:

- El **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 CP), conforme al cual toda actuación administrativa debe garantizar el derecho a ser oído y a controvertir decisiones adversas.
- El derecho fundamental a **acceder a cargos públicos** (art. 40.7 CP), mediante concursos públicos basados en el mérito.
- El **artículo 23 de la Constitución**, que consagra el derecho de petición.
- Las disposiciones del **Acuerdo 001 de 2025** y la **Guía de Orientación al Aspirante (GOA 2025)**, que regulan la VRM.
- La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, que han reiterado que las decisiones en concursos deben estar debidamente motivadas y sujetas a reclamación.

PETICIONES

1. Se tutele mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, petición y acceso a cargos públicos por merito, conforme a los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos
2. En cuanto a lo anterior solicito se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la

Nación y la Universidad libre reevaluar mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.

3. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.
4. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, **se me declare aspirante admitido**, permitiéndome continuar en el proceso de selección.

PRUEBAS

1. Adjunto reclamación ante el SIDCA
2. Soportes de experiencia
3. Pantallazos del aplicativo
4. Respuesta del PQR elevada el 2 de julio
5. Respuesta al recurso de reposición

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o a la dirección electrónica luismanosalvaabogado@hotmail.com

A los accionados en las direcciones electrónicas correspondientes

Agradezco de antemano su atención, en la confianza de que prevalecerán los principios de objetividad, legalidad y respeto por los derechos de los aspirantes.

Atentamente,

Luis José Manosalva Ramirez
1.090.446.796 de Cúcuta
luismanosalvaabogado@hotmail.com

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ
CÉDULA: 1090446796
INSCRIPCIÓN ID: 0159192

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002042

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la

¹ En adelante OPECE

UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación No Admisión en la Etapa de Verificación”

“Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar RECLAMACIÓN en contra del resultado que me excluyó en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3 con fundamento en los hechos y consideraciones expuesto en el documento adjunto

solicitando que se me resuelvan todas las peticiones en este documento adjunto contenidas

gracias”

Igualmente, la aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(…) PETICIONES 1. Se reevalúe mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025. 2. Se revise y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas. 3. Se revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, se me declare aspirante admitido, permitiéndome continuar en el proceso de selección. 4. Se me notifique formalmente la decisión adoptada respecto de esta reclamación, dentro de los términos legales. (...)”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su petición, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y

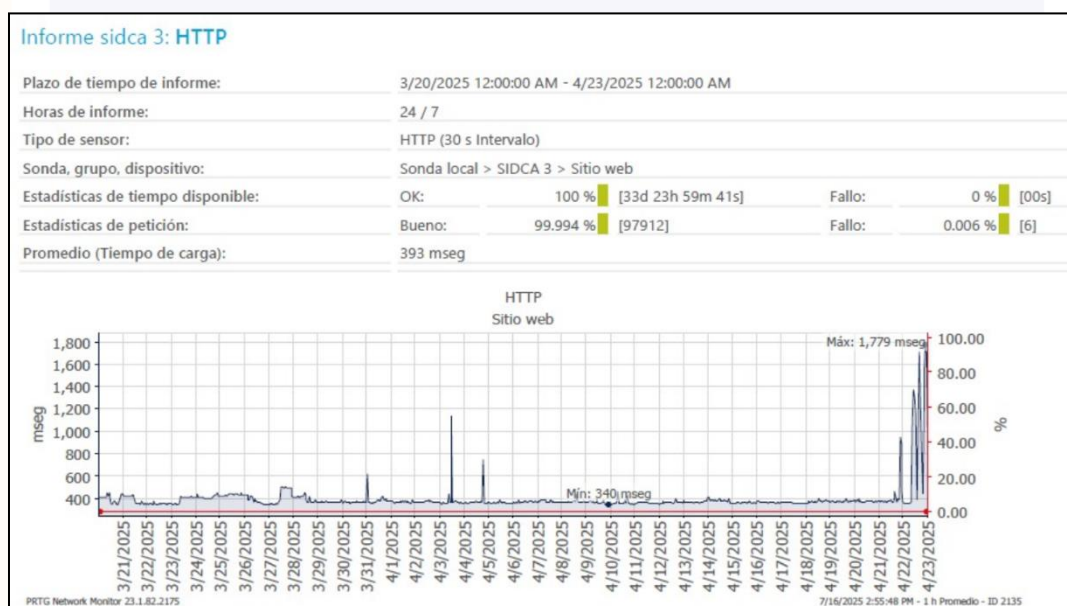
Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.

- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización

durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista

de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(...)"

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)"

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue

informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los

documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. En cuanto a los documentos denominados por el aspirante, que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Educación											
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Series Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación Informal	Diplomado	Camara de comercio de cucuta	diplomado en mecanismos alternativos de solución de conflictos		07/03/2016	06/05/2016		No	No válido	🔗
2	Educación Informal	Congreso	universidad libre	IX congreso internacional de derecho procesal		02/08/2013	03/08/2013		No	No válido	🔗
3	Educación Informal	Seminario	Universidad libre	Desplazamiento desarraigo y conflicto en norte de santander		29/09/2011	30/09/2011		No	No válido	🔗
4	Educación Informal	Congreso	universidad libre	VI congreso binacional de derecho procesal		30/07/2010	31/07/2010		No	No válido	🔗
5	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD LIBRE	Derecho	1503	01/02/2010	03/12/2015		No	Válido	🔗
6	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Industrial Salesiano de Cúcuta			29/01/2007	27/11/2009		No	No válido	🔗
Experiencia											
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver	
1	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/11/2020	31/12/2020		02/00	Experiencia Profesional	No	Válido	🔗	
2	Defensoria del pueblo	Defensor publico	01/06/2019	30/10/2020		17/00	Experiencia Profesional	No	Válido	🔗	
3	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/02/2018	30/10/2020		33/00	No aplica	Si	No válido	🔗	
4	Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	02/10/2017	31/05/2019		20/00	Experiencia Profesional	No	Válido	🔗	
5	Profesional Independiente	Abogado litigante	04/03/2016	16/06/2017		15/13	Experiencia Profesional	No	Válido	🔗	
Total Experiencia:						54/13					

Captura de pantalla extraída del aplicativo SIDCA3

Sobre el particular, sumado a lo ya mencionado en los **párrafos 14 y 15 del numeral primero**, cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

(Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15))



“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la

plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue,

si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación.

(Adicional a los artículos mencionados en el numeral primero (ARTICULOS 5 y 15) y numeral segundo (ARTICULOS 9 y 16))

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3

enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. En relación con, “(...) No obstante lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT(...)”, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/11/2020	31/12/2020	02/00	Válido
2	Defensoria del pueblo	Defensor publico	01/06/2019	30/10/2020	17/00	Válido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
3	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/02/2018	30/10/2020	33/00	No válido
4	Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	02/10/2017	31/05/2019	20/00	Válido
5	Profesional Independiente	Abogado litigante	04/03/2016	16/06/2017	15/13	Válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIDCA3)

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de experiencia, se precisa que aquellos documentos que aparecen como NO VÁLIDOS son los siguientes:

A. En referencia a los **folios 3**, estos no fueron válidos por “No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, en este sentido, la normatividad del Concurso indica que cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.”, se precisa que este documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapa (lapso simultáneo) con el tiempo certificado por los **folios 2 y 4** los cuales ya fueron validados.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el acuerdo antes citado, que señala:

“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez". (Subrayados fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS** identificado con el código **OPECE I-102-M-01-(419)** modalidad **INGRESO**, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juan Téllez

Revisó: Andrea Carolina Castro Contreras

Auditó: Soraima Yuliani Leguizamón Rodríguez

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

3 de julio de 2025

Señores

UT CONVOCATORIA FGN 2024

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

Fiscalía General de la Nación

Referencia: Reclamación – No Admisión en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024 – Acuerdo 001 de 2025

Aspirante: Luis José Manosalva Ramirez

Documento de identidad: 1.090.446.796

Número de inscripción en el SIDCA3: 0159192

Empleo al que se postuló: Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; I-102-M-01(419)

Respetados señores:

Luis José Manosalva Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.446.796 de Cúcuta, actuando en calidad de aspirante inscrito(a) en el Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante Acuerdo 001 de 2025, respetuosamente me permito presentar **RECLAMACIÓN** en contra del resultado que me excluyó en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicado en el aplicativo SIDCA3, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí oportunamente al concurso, adjuntando los documentos requeridos en la plataforma SIDCA3, incluyendo mi diploma de bachiller y abogado, sus respectivas actas de grado, así como los certificados de trabajo que acreditan mi experiencia profesional, incluido un certificado de la Rama Judicial, que no fue tenido en cuenta para calificar la experiencia, a pesar de haber sido subido a la plataforma en debida forma.
2. Según el resultado publicado, fui excluido por: "no cumple requisito de experiencia".
3. Cargue a la plataforma en debida forma un certificado expedido por la Rama Judicial, en donde se me acredita mi experiencia en el cargo actual que ostento, como empleado en carrera, siendo Oficial Mayor en propiedad desde el 04 de febrero de 2022 y actualmente Auxiliar Judicial GII en provisionalidad desde el 2 de septiembre de 2024 hasta la actualidad, ambos en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Cúcuta,

certificado que no fue evaluado y tenido en cuenta, a pesar de haber sido cargado en debida forma.

4. No obstante lo anterior, con los certificados que si fueron evaluados si cumpla el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo al que aspiro, ya que no pueden ser evaluados a capricho del UT, si no de deben ser evaluados de manera objetiva, teniendo en cuenta el tiempo completo de cada uno y en caso de estar traslapados en tiempo, se debe tener en cuenta el que soporta mayor tiempo de experiencia.
5. Para el caso en particular se me tiene en cuenta 54 meses de los 60 requeridos de la experiencia para el cargo (validos), así:
 - a) Distribuidora Kiramar S.A.S., del 2 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2019, es decir 19 meses y 29 días.
 - b) Profesional independiente, del 4 de marzo de 2016 al 16 de junio de 2017, es decir 15 meses y 12 días.
 - c) Defensoría del Pueblo, del 1 de junio de 2019 al 30 de octubre de 2020, es decir 17 meses
 - d) Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, es decir 2 meses
6. Es evidente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia solicitado para el cargo, únicamente con los certificados que tuvo en cuenta el analista.
7. No obstante lo anterior, el certificado de la defensoría del pueblo solo se me tiene en cuenta 17 meses, de los 30 meses que llega a certificar, porque supuestamente se tuvo en cuenta hasta la fecha de expedición, haciéndome falta 13 meses, que se encuentran certificados en el mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma y por ello el certificado tiene su fecha inicial y fecha final del contrato, por lo que se me debe tener en cuenta esos 13 meses faltantes también, dando un total de experiencia certificada de 66 meses y 10 días, superando con creces los 60 meses (5 años) requeridos como requisito mínimo para el cargo que aspiro, debiéndose tener en cuenta dicho documento autentico y el tiempo en el mismo certificado, independiente de la fecha de expedición del mismo, pues fue un contrato que se cumplió en debida forma por el suscrito, hasta la fecha de finalización del mismo.
8. Así mismo no se me tiene en cuenta la experiencia total como litigante, que se da desde mi obtención del título como abogado hasta el 3 de febrero de 2022, día antes de posesionarme como empleado judicial en propiedad.
9. Además de lo anterior se debe tener en cuenta el certificado de la Rama Judicial, que no fue ni si quiera analizado por el encargado, a pesar de ser cargado a la plataforma en debida forma, habiendo radicado solicitud de revisión de cargue a la plataforma de dicho documento el día 2 de julio de 2025, correspondiéndole el radicado

202507000008080, para que se valide dicha información, en donde el 3 de julio de 2025 me responden que dicha inconformidad la debo expresar aquí y no por el módulo de PQR, por lo que solicito se tenga en cuenta el certificado el cual si cargue, ya que el sistema no permitía registrar experiencia sin cargar documento alguno, pudiendo observar el registro de la experiencia en el aplicativo SIDCA3, veamos:

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Nombre de usuario: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

Cargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	2017-10-02	2020-02-29		
Defensoria del pueblo	Defensor publico	2019-06-01	2021-12-31		
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	2018-02-01	2019-05-30		
Profesional Independiente	Abogado litigante	2016-03-04	2022-02-03		
Rama Judicial	Oficial mayor y Auxiliar Judicial GII	2022-02-04		2025-04-22	

Registros por página: 10 1 - 5 of 5

Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

Dándome así una experiencia adicional de 38 meses y 28 días, para un total de 105 meses y 8 días, superando con creces el tiempo mínimo de experiencia requerido para el cargo

Adjuntando con la presente reclamación, los certificados de Defensoría del Pueblo expedido el 20 de septiembre de 2022 (no por la fecha de expedición se me debe otorgar más o menos experiencia de la que certifica el documento), adjuntando este para que se tenga en cuenta la autenticidad y que si certifican tiempos como lo dice el mismo documento cargado; y certificado de Rama Judicial el cual si adjunte y cargue en debida forma y que por problemas de su aplicativo no valoraron.

10. La reclamación elevada bajo el radicado 202507000008080, rezaba:

*“Asunto: Verificación y cargue de documento
Cordial Saludo*

Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargó en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situación y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargó en debida forma, ya que era imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitía eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente están demostrado como fue de público conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto así que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho de inscripción, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era Imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta”

Por lo que debido a la respuesta otorgada el 3 de julio de los corrientes, se me resuelva dicha solicitud por ustedes y se valide el certificado de Rama Judicial que si cargue en debida forma, ya que son los competentes, según la contestación dada por la UT, la cual adjunto también.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta reclamación se sustenta en:

- El **derecho fundamental al debido proceso** (art. 29 CP), conforme al cual toda actuación administrativa debe garantizar el derecho a ser oído y a controvertir decisiones adversas.
- El derecho fundamental a **acceder a cargos públicos** (art. 40.7 CP), mediante concursos públicos basados en el mérito.
- El **artículo 23 de la Constitución**, que consagra el derecho de petición.
- Las disposiciones del **Acuerdo 001 de 2025** y la **Guía de Orientación al Aspirante (GOA 2025)**, que regulan la VRM.

- La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, que han reiterado que las decisiones en concursos deben estar debidamente motivadas y sujetas a reclamación.

PETICIONES

1. Se reevalúe mi situación particular a la luz de los documentos aportados y conforme a los criterios establecidos en el MEFR y el Acuerdo 001 de 2025.
2. Se revise y valide la pertinencia de los certificados aportados para acreditar la experiencia exigida, conforme a las equivalencias y funciones exigidas.
3. Se revoque la decisión de no admisión, y en su lugar, **se me declare aspirante admitido**, permitiéndome continuar en el proceso de selección.
4. Se me notifique formalmente la decisión adoptada respecto de esta reclamación, dentro de los términos legales.

Agradezco de antemano su atención, en la confianza de que prevalecerán los principios de objetividad, legalidad y respeto por los derechos de los aspirantes.

Atentamente,

Luis José Manosalva Ramirez
1.090.446.796 de Cúcuta
luismanosalvaabogado@hotmail.com
3118407023



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Certificación Número 2022-8349
EL RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES

C E R T I F I C A

Que el Doctor LUIS MANOSALVA RAMIREZ Identificado con la Cedula De ciudadanía número 1,090,446,796 expedida en CUCUTA, ha suscrito para la Defensoría del Pueblo los siguientes contratos de prestación de servicios.

Número De Contrato	Fecha Inicial	Fecha Final	Servicio Profesional Prestado	Honorarios Mensuales
2019-2313	2019-06-01	2021-12-31	DEFENSOR PUBLICO	4,243,600

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el Jueves 22 de Septiembre del 2022

Atentamente

VICTORIA DE JESUS MADURO GOENAGA

Fuente : SIAF



EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) MANOSALVA RAMIREZ LUIS JOSE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,090,446,796, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 04 de Febrero de 2022 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA	04/02/2022	01/09/2024	SECCIONAL CUCUTA
AUXILIAR JUDICIAL II - Grado 00	Provisional	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA	02/09/2024	A la fecha	SECCIONAL CUCUTA

Que, con referencia a las funciones como empleado de la Rama Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial no está facultada para certificarlas en razón a que la Rama Judicial cuenta con la Ley Estatutaria 270 de 1.996, la cual determina que la organización de los Despachos Judiciales está en cabeza de los respectivos Jueces como Directores de Despacho y son ellos quienes asignan las funciones con base en lo establecidos por la Constitución Política y las leyes vigentes.

Que, con fundamento en el Decreto-ley 052 de 1.987, en cada Despacho Judicial se establece la organización y distribución de funciones de sus empleados adscritos al mismo, teniendo en cuenta la optimización y racionalización del servicio, de acuerdo con las fuentes establecidas para sus diferentes cargos conforme a la ley o reglamentos.

Que, de conformidad con el Decreto-ley 052 de 1.987, las funciones generales de los cargos existentes en un Despacho Judicial, son las siguientes:

DENOMINACION CARGO	FUNCIONES
Juez	Teniendo en cuenta que los Jueces de la República cumplen funciones jurisdiccionales y administrativas, las correspondientes a los Jueces se desprenden de las competencias y responsabilidades establecidas por los mismos en las normas constitucionales y legales
Secretario	- Decreto-Ley 052 de 1.987, art. 40: Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1.970 y las demás que le asigne la ley. - Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren. - Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos de la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos. - Pasar oportunamente al Despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte , so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no lo impusiere, se hará responsable de ella. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite. - Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos. - Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina - Las demás que imponga las leyes y reglamentos internos
Oficial Mayor o Sustanciador	Decreto 052 de 1.987, artículo 40: Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores del Despacho o de la Secretaria y las asignadas en el Decreto-ley 1265 de 1970, artículo 14: Los oficiales mayores reemplazarán a los secretarios durante sus faltas accidentales, sin en la oficina no existiere oficial mayo, las faltas accidentales del secretario se llenarán por uno ad-hoc.





Escribiente	Decreto 052 da 1987, arL40: Ejecución de diversos trabajos come mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes. Elaboración y clasificación de estadísticas y atención al público.
Citador	Decreto 052 da 1987, arL40: Efectuar notificaciones autorizadas por el Secretario, entregar correspondencia y realizar los trabajos auxiliares que se le asignen.
Asistente judicial	Acuerdo 767 de 2000 expedido por la Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6: - Colaborar en la ejecución de trabajos mecanográficos y de digitación. - Colaborar en la gestión documental a través del registro, manejo de archivo, revisión, organización y clasificación de oficios y documentos. - Colaborar en la atención al público. - Diligenciar, con la debida celeridad, el envío y recepción de documentos del despacho al cual está adscrito. - Las demás que le señale el Juez y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, ratificando la imposibilidad legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para certificar funciones específicas de funcionarios y empleados judiciales, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en circular CJOFI16-4360 de fecha 03/11/2016, manifestó lo siguiente:

Es importante anotar que adicional a las funciones y responsabilidades establecidas en las anteriores normas los funcionarios y empleados de los despachos judiciales deberán actuar bajo los parámetros establecidos en las normas de procedimiento contenidas en los Códigos de las especialidades y jurisdicciones respectivas, es decir, Civil, Familia, laboral, Penal, además que los mismos determinan la manera de actuar y proceder de los jueces, frente a los casos objeto de sus conocimiento con el fin de ejercer una eficaz y eficiente administración de justicia.

Así mismo, para los Centros de Servicios Administrativos mediante el Acuerdo de creación específico del respectivo Centro, se establecen la planta de personal y las funciones de los mismos. El anterior concepto tiene los alcances del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

La presente Certificación, se expide a los 22 días del mes de abril de 2025 a solicitud del interesado.


JULIO CESAR SOLANO ANDRADE

Mariana Valencia



SIDCA 3SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

SIDCA

Concurso de Méritos FGN 2024

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Nombre de usuario: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

Cargue de Documentos

Oficial mayor y Auxiliar Judicial GII

Empresa*
Rama Judicial

Cargo*
Oficial mayor y Auxiliar Judicial GII

Fecha Inicio *
04/02/2022

Fecha Final
dd/mm/aaaa

☒ En curso

Fecha Expedición del Certificado *
22/04/2025

Cancelar

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Búsqueda

ESP LAA

11:02 a. m.
2/07/2025

SIDCA 3

SIDCA 3

+

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/vrmcp

🔍 ⭐ 📄 🗑️ 🔄 ⋮

Resultados

informal

5	Educación informal	Congreso	universidad libre	IX congreso internacional de derecho procesal	02/08/2013	03/08/2013	No válido	👁
6	Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	Instituto Tecnico Industrial Salesiano de Cúcuta		29/01/2007	27/11/2009	No válido	👁

Experiencia

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	Distribuidora Kiramar SAS	Abogado	02/10/2017	31/05/2019			Experiencia Profesional	Válido	👁
2	Profesional Independiete	Abogado litigante	04/03/2016	16/06/2017			Experiencia Profesional	Válido	👁
3	Defensoria del pueblo	Defensor publico	01/06/2019	30/10/2020			Experiencia Profesional	Válido	👁
4	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/02/2018	30/10/2020			No aplica	No válido	👁
5	Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander	Abogado asesor contratista	01/11/2020	31/12/2020			Experiencia Profesional	Válido	👁
			Total Experiencia:		54/13				

Otros soportes

Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver
-----------------	-------------------	--------	-----

🪟 🔍 Búsqueda 🖨️ 🌐 📁 📧 📞 📧 📧

⬆️ 🇨🇴 🇨🇴 ESP LAA 🖨️ 🔍 11:03 a. m. 2/07/2025 2

Bogotá, D. C, 03 de julio de 2025

Señor

LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ

Documento de identidad: 1090446796

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202507000008080**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos
FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 02/07/2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

“Verificación y cargue de documento

Cordial Saludo

Observado el resultado de verificación de requisitos mínimos, observo que no se tuvo en cuenta un documento de experiencia, que fue debidamente cargado y se referenció en la experiencia, como se puede observar en el documento adjunto, es de aclarar que se cargo en debida forma el documento, y que por problemas en la plataforma, que no son mi responsabilidad, no me lo tuvieron en cuenta por lo tanto solicito que se verifique tal situacion y se tenga en cuenta el documento cargado, toda vez que se cargo en debida forma, ya que era imposible referenciar un item de experiencia sin que se cargara un documento respectivo, ya que el sistema no permitia eso, era obligatorio cargar un documento para que pudiera quedar guardada la experiencia referenciada, por lo que no me puedo ver afectado por problemas en la plataforma, que ampliamente estan demostrado como fue de publico conocimiento, debido a los varias inconsistencias generadas en el sistema, tanto asi que tuvieron que ampliar el plazo a las personas que estaban inscritas y que no pudieron cargar la totalidad de los documentos o no pudieron pagar los derecho, por los problemas presentado en la plataforma. esperando la positiva respuesta, para que se me tenga en cuenta dicha experiencia en el concurso, ya que era

imposible referenciar un ítem de experiencia sin que se cargara el documento respectivo, sin que yo pueda ser responsable de las fallas en su sistema en caso de no ser positiva la respuesta, solicito el video del sistema donde se observe que en efecto no cargue el documento que no se me tuvo en cuenta.”

En respuesta a lo anterior, en primera medida se precisa que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para cada uno de los interesados en el concurso.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024*”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Como primera medida se debe resaltar que el texto allegado por Usted a través del módulo de PQRS del aplicativo SIDCA3 y el cual motiva la presente respuesta, corresponde a una reclamación en la cual expresa su inconformidad por la no valoración, en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, de un documento presuntamente cargado durante su inscripción y que según Usted, ya no aparece dentro de los documentos que reposan en dicho aplicativo para surtir las diferentes etapas del proceso, incidiendo esto sobre su resultado en la mencionada etapa.

En virtud de lo anterior, se precisa que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

Por otra parte, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación, el artículo 19 del Acuerdo 001 de 2025 estableció que los

resultados de esta etapa serían divulgados exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, mediante el acceso personal de cada concursante a su cuenta individual. En dicho módulo, se puede consultar si el aspirante fue admitido o no. En este último caso se indicarán las razones específicas de la exclusión:

“ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.”

En cumplimiento de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron mediante el Boletín Informativo No. 10, publicado el día 25 de junio de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 2 de julio del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Captura de pantalla de boletín informativo número 10 publicado en SIDCA3

En el mismo boletín informativo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, fue informado que se habilitaría, en el usuario de los aspirantes, la facultad de interponer reclamaciones relacionadas con los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación –VRMCP–, conforme a las condiciones y limitaciones establecidas en dicho artículo, que señala:

“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”

En tal sentido, se le aclara que las reclamaciones pueden ser presentadas únicamente a través del módulo de **RECLAMACIONES** habilitado en la plataforma web SIDCA3, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, esto es, desde las 00:00 horas del día 3 de julio de 2025 hasta las 23:59 horas del día 4 de julio de 2025. Vencido dicho término, no se admitirá ninguna actuación adicional al respecto, por cuanto se entenderá precluida la oportunidad procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) versa sobre aspectos sustancialmente relacionados con los resultados de la etapa de VRMCP, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 **le invita de manera respetuosa a formalizar su reclamación mediante el canal idóneo, entendiéndose que, a la fecha de esta comunicación, se encuentra dentro del término establecido en el reglamento del concurso.**

Para ello y con la finalidad de brindar mayor claridad, se le indica a continuación el procedimiento técnico que debe seguirse para registrar correctamente su reclamación en el aplicativo SIDCA3:

PASO 1. Inicie sesión en la aplicación SIDCA3 a través del siguiente enlace:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>

Boletín informativo No. 10
concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 Informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 001 de 2023, los resultados preliminares de verificación de los requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMC) serán publicados el 01 de julio de 2023.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de la aplicación SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes podrán proponer reclamaciones frente a los resultados únicamente a través de SIDCA3 en el módulo de RECLAMACIONES, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, es decir, desde las 08:00 horas del 01 de julio hasta las 23:59 horas del 04 de julio de 2023.

Guías De Orientación al Aspirante
Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones, Normatividad y Ejes Temáticos
Acciones Constitucionales
Video(s) Concurso de Méritos FGN 2024
Lista de Elegibles
Consulta la OPECE y el Listado Definitivo de Inscritos
Agregar Solicitud de PQRS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Concurso de Méritos FGN 2024
SIDCA3

Concurso de Méritos FGN 2024

Iniciar sesión

Usuario (# Documento)*
El nombre de usuario es requerido

Contraseña*
La contraseña es requerida

¿Quiero registrarme? ¿Olvidó su contraseña?

Iniciar sesión

captura de pantalla tomada a SIDCA3

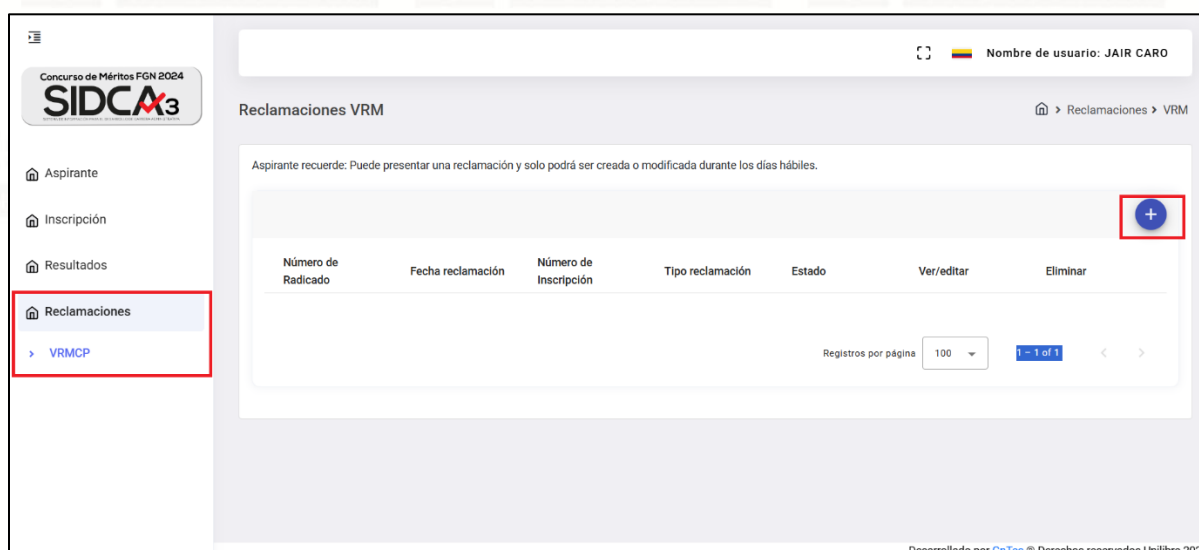
PASO 2. Introduzca las credenciales que suministró al momento de realizar su inscripción (usuario y contraseña). El sistema le enviará un código de verificación al correo electrónico que haya registrado, el cual deberá ser ingresado en el campo correspondiente.



Captura de pantalla de código de validación de ejemplo

PASO 3. Una vez se haya autenticado su ingreso, ubique en la parte izquierda el botón de “Reclamaciones” haciendo clic en dicha opción para posteriormente dar clic en la opción “VRMCP”.

De esta manera, en la parte superior derecha del panel de control encontrará un botón azul con el símbolo (+) identificado como **AGREGAR**; haga clic sobre este para crear una nueva reclamación tal y como se observa en la siguiente imagen.



Captura de pantalla de SIDCA3

PASO 4. Diligencie todos los campos obligatorios marcados con asterisco (*):

- Número de inscripción
- Tipo de reclamación
- Asunto
- Detalle de la reclamación

Agregar Reclamación

Nombre Completo	Número de Identificación	Modalidad
JAIIR CARO	1233908333	
Denominación	Grado	Entidad
Nivel Jerárquico	Código de empleo	Número de inscripción
Proceso / Subproceso	Dependencia	Salario
Número De Inscripción*		
Tipo reclamación*		

captura de pantalla de SIDCA3

Al finalizar, haga clic en el botón **GUARDAR** para almacenar su solicitud.

Agregar Reclamación

Detalle*

Subir y/o actualizar Archivo

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Guardar

captura de pantalla de SIDCA3

PASO 5. Una vez registrada su reclamación, el estado de esta cambiará a **CREADA**. En esta fase, Usted podrá editar su reclamación utilizando la opción **VER/EDITAR**, disponible ÚNICAMENTE desde las 00:00 horas del 3 de julio hasta las 23:59 horas del 4 de julio de 2025.

Captura de pantalla de SIDCA3

Por otra parte, para tener una inscripción exitosa de su reclamación es necesario que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las reclamaciones solo podrán ser creadas en relación con la oferta de empleo (OPECE) en la que usted se encuentra con el estado de **INSCRITO**.
2. Si requiere adjuntar un documento adicional a la reclamación, podrá utilizar la opción **SUBIR ARCHIVO** reemplazando el archivo anterior. Sin embargo, se le advierte que es su entera responsabilidad verificar que el archivo haya sido efectivamente cargado y que el cambio haya quedado reflejado en el sistema. Este procedimiento estará habilitado únicamente hasta el 4 de julio de 2025 a las 23:59 horas.
3. El campo denominado **“Resumen de la reclamación”** no podrá exceder los 5000 caracteres; si usted supera este límite, el sistema le impedirá el correcto almacenamiento de su reclamación, lo que podría causar la pérdida de la información que se haya registrado.

Es importante reiterar que el módulo de **“PQRS” NO** es el canal habilitado para formular reclamaciones relativas a la etapa de VRMCP, por lo cual su uso para dicho fin no tendrá efectos jurídicos dentro del proceso de selección. En tal sentido, solo serán válidas las reclamaciones

radicadas a través del módulo expresamente dispuesto para ello en la aplicación SIDCA3, dentro de los términos establecidos por el Acuerdo No. 001 de 2025 y el Decreto Ley 020 de 2014. En este contexto, se le solicita ajustar su actuación conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, en aras de preservar la validez, la eficacia y la legalidad de sus manifestaciones dentro del proceso de méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Herman Nicolas Torres Pachon – Profesional Jurídico

Revisó: Raúl Quiroga Marín - Líder Jurídico